

**Artículo 10º.— Salario Hora.**

Será el cociente de dividir el salario base de cada trabajador más los complementos personales de puesto de trabajo, de residencia, y de vencimiento periódico superior al mes referidos todos ellos en el conjunto del año, y dividido por las horas de trabajo anual.

El cálculo de la hora extraordinaria en caso de producirse se abonará según la base descrita, multiplicado por 1,75.

El personal eventual y el personal interino cobrarán según el salario hora estipulado.

**Artículo 11º.— Condiciones más Beneficiosas.**

Por ser mínimas las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, habrán de respetarse las que en cómputo anual vengan satisfaciéndose y resulten más beneficiosas para los trabajadores.

**Artículo 12º.— Reconocimiento Médico.**

Se hará una revisión médica anual para todos los trabajadores a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo o Mútua de Accidentes.

**Artículo 13º.— Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.**

Si por accidente de trabajo o enfermedad ocurrido o diagnosticado con posterioridad a un mes de la firma del presente Acuerdo, sobreviniera la muerte del trabajador o éste fuera declarado en situación de Invalidez Permanente en cualquiera de los grados de Invalidez Total o Absoluta, todo ello por los organismos competentes de la Seguridad Social o en su caso por la Jurisdicción de Trabajo, la empresa, satisfará a los beneficiarios y en su defecto a los herederos del trabajador fallecido, o al propio trabajador inválido en uno u otro de los grados expresados, la cantidad de 3 millones de pesetas a cuyo efecto la empresa deberá efectuar el correspondiente seguro antes de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Convenio en el B.O.R.

**Artículo 14º.— Incapacidad Laboral Transitoria.**

La empresa se obliga a completar en los casos de Incapacidad Laboral Transitoria en cualquiera de sus modalidades, hasta el 100 por 100.

**Artículo 15º.— Trabajo Nocturno.**

Los trabajos que se realicen de las 22 horas a las 6 de la mañana del día siguiente, serán beneficiados con el 50% del salario convenio, en concepto de plus de nocturnidad.

**Artículo 16º.— Prendas de Trabajo.**

Las Empresas facilitarán a todos los productores como prendas de trabajo, dos buzos al año que entregarán uno en Enero y otro en Julio. Asimismo les facilitarán botas de agua y trajes impermeables para labores a realizar en día de lluvia a la intemperie.

**Artículo 17.— Licencias retribuidas.**

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de permiso retribuido, en los siguientes supuestos y número de días:

- Por matrimonio del trabajador: 20 días.
  - Por intervención quirúrgica o enfermedad grave de cónyuge o hijos: 2 días.
  - Por fallecimiento de cónyuge o hijo: 5 días.
  - Por nacimiento de hijo: 3 días.
  - Por muerte de padres, hermanos, abuelos o padres políticos: 2 días.
  - Por muerte de familiares políticos o consanguíneos: 1 día.
  - Para asuntos propios: 2 días al año.
- También se podrán solicitar dos licencias especiales al año, sin sueldo, de diez días naturales cada una de ellas.

**Disposición Final.**— Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen en todo que no podrá ser modificado por Disposiciones posteriores, salvo que en cómputo global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquellas resultarán más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos en el presente Convenio.

REGISTRO

Diligencia: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja), así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, a 7 de Abril de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO NUMERO 1

TABLAS SALARIALES 1992

Nivel	Categoría Profesional	Salario Día	Salario Mes	Salario Año
1	Secretario	3.630	108.922	1.959.705
2	Encargado	3.025	90.750	1.633.283
3	Capataz	2.801	84.027	1.512.299
4	Acequero Mayor	2.883	86.472	1.555.624
5	Acequero, Guarda, Administrativo y Comisionado	2.700	81.027	1.457.699
6	Conductor	2.425	72.755	1.309.219
7	Peón Especialista y Auxiliar			
	Administrativo	2.362	70.847	1.275.047
8	Peón	2.251	67.524	1.214.946

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Notificación de Diligencia de Embargo*

111.C.900

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 24 de marzo de 1992 a siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Eduardo Alduan Fernández, con N.I.F.: 16.513.538 K, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 3 de enero de 1990, y artículos 112, 115, 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 1.200 pesetas del saldo de las cuentas bancarias de la que es titular el citado deudor en la entidad: Citibank España, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 26 de Marzo de 1992.— El Recaudador.

*Notificación de Diligencia de Embargo*

111.C.901

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 23 de marzo de 1992 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Jesús salicio

Montero, con N.I.F.: 16.529.551 A, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 5 de marzo de 1992, y artículos 112, 115, 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 27.401 pesetas del saldo de las cuentas bancarias de la que es titular el citado deudor en la entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

Recursos: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a 26 de Marzo de 1992.— El Recaudador.

*Notificación de Diligencia de Embargo*

III.C.902

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 26 de febrero de 1992 la siguiente:

“Diligencia: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Jesús Antonio Martínez Ochoa, con N.I.F.: 16.530.017 D, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 11 de diciembre de 1991, y artículos 112, 115, 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 34.200 pesetas del saldo de las cuentas bancarias de la que es titular el citado deudor en la entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento